

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que la parte demandada allegó consignaciones a favor de la activa. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.

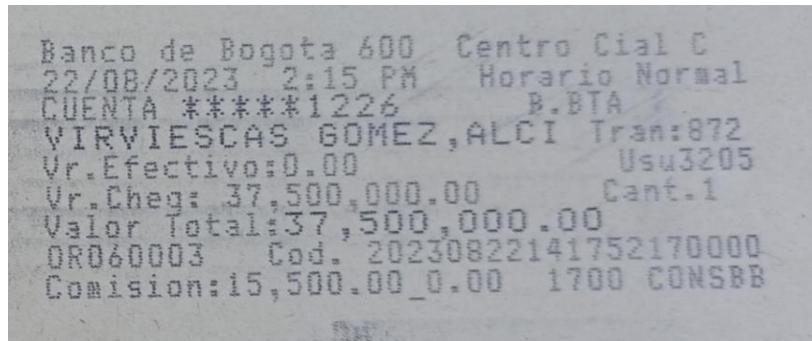
Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Trece de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior constancia secretarial, se observa que la parte demandante allegó tres consignaciones a favor de la señora Alcira Virviescas Gómez, así:

- (i) Consignación del 3 de agosto de 2023 por la suma de treinta y siete millones quinientos (\$37.500.000)



- (ii) Consignación del 5 de septiembre de 2023 por la suma de un millón doscientos (\$1.200.000)

... (s/der), identificado con
Bogotá, estando dentro del
día 18 de
erencia, mi
200.000.00
información
23:



- (iii) Consignación del 26 de septiembre de 2023 por la suma de un millón trescientos (\$1.300.000)

Comprobante No. 0000015344
26 Sep 2023 - 10:52 a.m.

Producto origen ∨
Cuenta de Ahorro
Ahorros
***8174**

Producto destino
Alcira Virviescas
BANCO DE BOGOTÁ
311421226

Valor enviado
\$ 1.300.000,00

Una vez revisado el expediente, se encuentra que mediante acta de conciliación adiada 18 de agosto hogañó, se acordó lo siguiente:

APROBAR el ACUERDO al que han llegado las partes respecto de las pretensiones del proceso de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, entre los señores **ALCIRA VIRVIESCAS GOMEZ y PABLO EMILIO OSPINA PERDOMO** consistente en:

PRIMERO: El señor PABLO EMILIO OSPINA PERDOMO, pagará a la señora ALCIRA VIRVIESCAS GOMEZ, la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000=)** como contraprestación de las pretensiones de este proceso.

SEGUNDO: FORMA DE PAGO. El señor PABLO EMILIO OSPINA PERDOMO, pagará dicha obligación de la siguiente manera:

\$35'000.000= serán consignados el próximo martes 22 de agosto de 2023 y
\$ 5'000.000= serán consignados a más tardar el día 14 de enero de 2024.

Las consignaciones se realizarán en la cuenta de ahorros que la señora ALCIRA VIRVIESCAS GOMEZ informe hoy al demandado y al Despacho.

En el evento que el señor PABLO EMILIO OSPINA PERDOMO, pague la suma acordada antes de la segunda fecha, dicha situación deberá ser puesta en conocimiento del Despacho para ordenar la terminación del proceso y levantar las medidas cautelares que se conserven en ese momento.

TERCERO: Las partes convinieron que, una vez el señor PABLO EMILIO OSPINA PERDOMO efectúe el pago total de la obligación adquirida el día de hoy en las fechas acordadas en esta diligencia o anticipadamente, se decreta la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones del proceso, con efecto de cosa juzgada material.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho dispone la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones con efectos de cosa juzgada sin que haya lugar a la condena en costas, al respecto vale citar el inciso segundo del artículo 314 de la norma procesal:

"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, correspondientes al embargo de los inmuebles identificados con MI Nos. 300 – 330139, 300 – 330217 y, MI No. 319 – 67865, propiedad del demandado.

De otra parte, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, mediante oficio 4857-AVBR-68001-25-02-000-2023-00929-00 MIRP solicita copia íntegra del presente proceso, en consecuencia, se ordena enviar el vínculo del expediente digital al correo electrónico des02sidcsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co advirtiéndole que dicho vínculo se compartirá para consulta y descarga hasta el 23 de octubre de 2023, lo anterior para evitar traumatismos al acceder a los archivos existentes en la nube del Despacho, no obstante si el Despacho destinatario solicita nuevamente el acceso al expediente digital, se accederá a su pedimento sin perjuicio de lo anterior.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la presente demanda verbal declarativa de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por ALCIRA VIRVIESCAS GÓMEZ contra PABLO EMILIO OSPINA PERDOMO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. -

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese dejando las constancias respectivas.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

1. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO decretada sobre el inmueble identificado con M.I. No. 300 – 330139, propiedad del señor PABLO EMILIO OSPINA PERDOMO identificado con c.c. No 17.160.910, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Elabórese oficio a través de secretaría, el cual debe ser retirado y tramitado por la parte interesada.
2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO decretada sobre el inmueble identificado con M.I. No. 300 – 330217, propiedad del señor PABLO EMILIO OSPINA PERDOMO identificado con c.c. No 17.160.910, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Elabórese oficio a través de secretaria, el cual debe ser retirado y tramitado por la parte interesada.
3. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO decretada sobre el inmueble identificado con M.I. No. 319 – 67865, propiedad del señor PABLO EMILIO OSPINA PERDOMO identificado con c.c. No 17.160.910, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sangil. Elabórese oficio a través de secretaria, el cual debe ser retirado y tramitado por la parte interesada.

CUARTO: SIN COSTAS o perjuicios a cargo de las partes, como quiera que no hubo parte vencida en el proceso.

QUINTO: REMITIR el vínculo del expediente digital al correo electrónico des02sjdcsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co advirtiéndole que dicho vínculo se compartirá para consulta y descarga hasta el 23 de octubre de 2023. Ofíciase. -

Notifíquese,

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d5e0af6901a1311d1cf36a734a30f90a13c3e0af31eb4e2aef12f28b870a32**

Documento generado en 13/10/2023 03:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>